


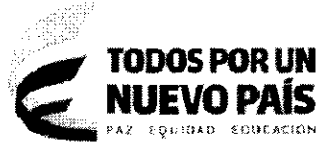


Radicado No. 201805220060692

2018-05-08 12:28 - Copias: 0 Cód veri: edf2795c

Des: REC - RemYD: MINISTERIO DE EDUCAC...

 MINEDUCACIÓN



Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 69.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 04/05/2018
RADICADO: 2018-EE-067827 Fol: 1 Anex: 1
Destino: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)

ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ

Representante legal

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Calle 72 11-86

RECTOR@PEDAGOGICA.EDU.CO; ADOLATE@PEDAGOGICA.EDU.CO

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 6934 DE 25 DE ABRIL DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
DIRECCIÓN: Calle 72 11-86

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 04 días del mes de MAYO del 2018, remito al Señor (a): UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, copia de la Resolución 6934 DE 25 DE ABRIL DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara

Preparó: Ybeltran

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
Fecha de creación: 20/05/2013 Código: A-FM-AC-AA-00-31

Versión 1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 06934

25 ABR 2019

Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al programa de Licenciatura en Química de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1841 de 15 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Acreditación de Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución número 3089 del 26 de marzo de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado por el término de siete (7) años, al Programa de Licenciatura en Química de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución número 12456 del 29 de diciembre de 2011, renovó por el término de seis (6) años la Acreditación de Alta Calidad del programa referido anteriormente.

Que la citada institución radicó el día 5 de abril de 2017 ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la solicitud de renovación de la Acreditación de Alta Calidad de su programa de Licenciatura en Química (Código SNIES 158).

Que el CNA, en sesión del 22 y 23 de febrero de 2018 emitió concepto favorable, recomendando la renovación de la Acreditación de Alta Calidad del programa de Licenciatura en Química, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA, el cual hace parte integral de la presente decisión, y podrá ser validado y consultado a través de Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, renueva la Acreditación de Alta Calidad por un periodo de seis (6) años, al programa de Licenciatura en Química de la citada institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovación de la Acreditación Alta Calidad. Renovar la Acreditación de Alta Calidad por el término de seis (6) años, al programa de Licenciatura en Química de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el concepto emitido por el CNA, en sesión de los días 22 y 23 de febrero de 2018, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la renovación de la Acreditación de Alta Calidad del programa relacionado, dará lugar a que el Ministerio de

Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actualización en el SNIES. El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Renovación del Registro Calificado. Al obtener la Acreditación de Alta Calidad se procederá de oficio por parte del Ministerio de Educación Nacional, a la renovación del registro calificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo primero de la presente resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de Acreditación de Alta Calidad requeridas para su funcionamiento, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. Constancia de ejecutoria. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

Proyectó: Hernando Cadena Gómez – Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Aprobaron: Ana María Arango Murcia – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (M)

Magda Josefa Méndez Cortés – Directora de Calidad para la Educación Superior (M)

Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior (M)

Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General

Código SNIES 158 (Código de proceso 13366)

d

06934



Bogotá, 23 FEB 2018

1363-

Doctora
YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional
E.S.D.

Señora Ministra,

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, radicó ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), el día 5 de abril de 2017, la solicitud de renovación de la acreditación de alta calidad de su programa de **LICENCIATURA EN QUÍMICA** (Cód. SNIES 158). Cumplidas debidamente en este caso las etapas previstas en las normas vigentes para el proceso de acreditación, los miembros de este Consejo tenemos el gusto de enviarle el concepto al que hacen referencia el Decreto 2904 de 1994, el Acuerdo 06 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior y los Lineamientos para la Acreditación, publicados por el CNA, con base en los cuales, Usted ha de expedir el acto de acreditación correspondiente.

Las determinaciones finales del Consejo se basaron en un análisis detallado del informe sobre la autoevaluación realizada por la Institución, del informe sobre la evaluación externa que realizó un equipo de reconocidos pares académicos y de la respuesta que a este último informe dio la Institución. Como resultado de ese análisis, el Consejo adoptó por consenso en su sesión ordinaria de los días 22 y 23 de febrero de 2018, el siguiente concepto:

Se ha demostrado que el programa de **LICENCIATURA EN QUÍMICA** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Los procesos de mejora continua que lleva la Institución, evidenciándose en la acreditación institucional obtenida en el año 2014 y del Programa el cual solicita al CNA renovación.
- La tradición del Programa y su reconocimiento nacional, el Programa funciona desde el año 1970.
- El alto sentido de pertenencia de los profesores, estudiantes y administrativos.
- El mejoramiento en la cualificación de los docentes de tiempo completo que atienden el Programa (18), que paso de tener 5 a 7 doctores desde su última acreditación, y de 8 a 10

Consejo Nacional de Acreditación

Carrera 45D No. 40A - 05 Local 7 y 8 Tels. 222840 ext. 4531
Bogotá y Colombia, Sudamérica. Correo electrónico: cna@cna.gov.co Página: www.cna.gov.co

profesores con formación de maestría. El cuerpo docente atiende una población estudiantil de 510.

- El mejoramiento de la estrategia y procesos de investigación, permitiendo que los grupos mejoren su clasificación en Colciencias en la convocatoria 2017, así: Grupo de Representaciones y Conceptos Científicos (A), Grupo Interinstitucional Ciencia, Acciones y Creencias (A), Grupo Alternativas para la Enseñanza de las Ciencias (A), Grupo Didáctica y sus Ciencias (C).
- De acuerdo con los pares académicos *"La definición del currículo como proyecto investigativo de carácter experimental en el área de la Docencia en Química, implica un proceso de revisión y actualización permanente del currículo, que involucra a todos los participantes en el Programa"*.
- El desempeño de los estudiantes en las pruebas SABER-PRO, que supera los valores del promedio nacional de su grupo de referencia.
- Las acciones de movilidad de estudiantes y docentes del Programa, que permiten su visibilidad en contextos nacionales e internacionales. Se evidencian 20 profesores y 9 estudiantes salientes, y 22 docentes visitantes.
- El Doctorado en Educación y la Maestría en Docencia de la Química, permiten generar las competencias idóneas para profundización e investigación y generar movilidad vertical en los estudiantes.
- Los mecanismos de acompañamiento y bienestar que evidencian una disminución progresiva en la deserción, llegando a 10.7% intersemestral en el periodo 2016-2.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **LICENCIATURA EN QUÍMICA** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, debe recibir la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad del programa, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- Continuar los esfuerzos con la formación doctoral de los docentes, en universidades de reconocido prestigio.
- Continuar los esfuerzos para fortalecer los procesos de investigación y creación, y propender por una mayor visibilidad de sus productos de investigación.

Consejo Nacional de Acreditación

Carrera 45D No. 46A - 05 Local y 5 Tel: 2122680 ext. 509
Bogotá, Colombia, Suramérica. Correo electrónico: con@con.gov.co Consejo Nacional de Acreditación. www.con.gov.co

06934



- De acuerdo a los pares "Se recomienda que el seguimiento del programa curricular preste especial atención al Ambiente de Formación Pedagógico didáctico, por ser éste el componente que caracteriza el compromiso de la Institución en la pedagogía de las ciencias".
- Mejorar las instalaciones físicas: laboratorios y sala de informática del programa; y la adquisición de bases de datos de revistas y libros electrónicos del área disciplinar de la química, y del área Pedagógico Didáctica.
- Desarrollar estrategias curriculares y establecer mecanismos de acompañamiento académico, que permitan que los tiempos de graduación de los estudiantes coincidan con los propuestos por el programa, de acuerdo al SPADIES en 10 semestres solo se gradúa el 15.6% de los estudiantes de una cohorte.

Así mismo, consideramos que la acreditación que se ha de otorgar puede ser renovada, incluso por un lapso mayor al inicialmente otorgado, si se aplican los correctivos a las debilidades y se aumentan las fortalezas señaladas en este concepto y en el informe de los pares académicos.

Como se dispone en las normas, el acto de acreditación debe hacerse público y debe consignarse dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. En nuestra opinión, el contenido del presente concepto debe ser también de conocimiento público.

Los suscritos queremos dejar constancia de la valiosa colaboración del grupo de pares académicos que contribuyó a la evaluación de este programa.

De la Señora Ministra, con toda consideración,


CÉCILIA CORREA DE MOLINA


JHONIERS GILBERTO GUERRERO ERAZO


ÁLVARO ANDRÉS MOTTA NAVAS


GUILLERMO MURILLO VARGAS


FERNANDO CANTOR RINCÓN


HELMUTH TREFFTZ GÓMEZ


JOSÉ WILLIAM CORNEJO OCHOA

Consejo Nacional de Acreditación

Carrera 85D No. 40A - 65 Local 7 y 8 Tels: 2222800 ext. 5571
Bogotá, Colombia, Sudamérica. Correo electrónico: cnac@cnac.gov.co Página Electrónica: www.cna.gov.co